



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2024

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-610/2024

PARTE ACTORA: RAÚL TOLEDO GLODIAS
Y LUIS ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES, COMISIÓN
NACIONAL DE ENCUESTAS Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, TODAS DE
MORENA.

ASUNTO: Se emite resolución.

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-MOR-610/2024**, relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por los CC. **Raúl Toledo Glodias** y **Luis Andrés Hernández Pérez**, a fin de controvertir las candidaturas de MORENA a regidurías para la integración del Ayuntamiento de Cuautla, en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local 2023-2024, en lo que respecta a los CC. Sandra Lucía Balón Narciso y Miguel Ángel Barranco García.

GLOSARIO

Actora:	Raúl Toledo Glodias y Luis Andrés Hernández Pérez
Autoridades Responsables	Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones, Consejo Nacional, todas de MORENA.
Convocatoria	CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional.
Consejo Nacional	Consejo Nacional de Morena
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatutos:	Estatuto de Morena.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

RESULTANDOS

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral Local. El 01 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Morelense de Proceso Electorales y de Participación Ciudadana dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, cuya jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

SEGUNDO. Convocatoria y Ajuste. El 7 de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024¹.**

El 03 de enero de 2024², se publicó el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN³** (Ciudad de México, Jalisco, Tabasco, Yucatán, Morelos, Puebla, Durango, Aguascalientes, Chihuahua, Colima).

TERCERO. Escrito de queja. El 17 de marzo, los CC. Raúl Toledo Glodias y Luis Andrés Hernández Pérez presentaron escrito de queja a efecto de controvertir las candidaturas de MORENA a regidurías para la integración del Ayuntamiento de Cuautla, en el Estado de Morelos.

CUARTO. Admisión. El día 02 de mayo, esta Comisión admitió a trámite el escrito de queja, asimismo, se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera informe circunstanciado, otorgándose el plazo de 48 horas previsto en el artículo 42 del Reglamento.

¹ Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>.

² En lo subsecuente, todas las fechas referidas atenderán al año 2024, salvo precisión expresa.

³ Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APRALTE.pdf>

QUINTO. Informe de la autoridad responsable. Con fecha 05 de mayo, se recibió en la sede nacional de este partido político el oficio número CEN/CJ/J/833/2024, por medio del cual el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones rindió, en tiempo y forma, su informe circunstanciado requerido.

SEXO. Cierre de instrucción. Atendiendo a la inminente realización de la jornada electoral, no resulta materialmente posible desarrollar la etapa procesal prevista en el artículo 44 del Reglamento interno, por lo que es procedente declarar el cierre de instrucción en el presente procedimiento

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S

1. COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 27, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, órgano reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

2. INFORME CIRCUNSTANCIADO

La autoridad responsable, en términos del artículo 42 del Reglamento tiene la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder⁴.

Al respecto, la **Comisión Nacional de Elecciones** informó que **no son ciertos los actos impugnados**, como se muestra a continuación:

“(…) Informo que los **CC. Raúl Toledo Glodias y Luis Andrés Hernández Pérez**, promueven por su propio derecho y ostentándose como aspirantes registrados a la CANDIDATURA COMO REGIDOR EN CUAUTLA, MORELOS (sic); sin embargo, **NO SON CIERTOS LOS ACTOS IMPUGNADOS**, pues el proceso interno partidista se llevó a cabo conforme a lo previsto en la Convocatoria y en el Estatuto de Morena.”

Para demostrar la legalidad de su actuación, la autoridad responsable adjunta los siguientes medios de prueba:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN**, consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APRALTE.pdf>
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Relación completa de candidatas y candidatos registrados antes los organismos electorales, para gobernador y en su caso para diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, para el proceso electoral 2023-2024 que se lleva a cabo en el estado de Morelos publicada con fecha 11 de abril de 2024 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” que se encuentra consultable en el siguiente enlace: <https://impepac.mx/16086-2/>

⁴ Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** En el ACUSE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A REGIDURÍA DE CUAUTLA DE LA C. **Sandra Lucía Balón Narciso.**
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** En el ACUSE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A REGIDURÍA DE CUAUTLA DEL C. **Miguel Ángel Barranco García.**
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** En el ACUSE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A REGIDURÍA DE CUAUTLA DEL C. **Gerardo Norberto Fuentes González.**
7. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representada beneficie.
8. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representada beneficie.

Por tanto, las documentales públicas señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

3. ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto⁵, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”** se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en que la parte actora sustancialmente pretende controvertir las candidaturas de MORENA a regidurías para la integración del Ayuntamiento de Cuautla, en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local 2023-

⁵ Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**

2024, en lo que respecta a los CC. Sandra Lucía Balón Narciso y Miguel Ángel Barranco García.

Para acreditar su dicho, la promovente ofreció los siguientes medios de prueba:

1. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.
2. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la Acreditación del registro en línea del actor.
3. **LA TÉCNICA.** Consistente en el documento denominado publicado en fecha 14 de Marzo de 2024 mediante el comunicado “Miguel Barranco y Sandra Balón los candidatos a Regidores por Morena en Cuautla”, <https://capitalinformativa.mx/2024/03/14/miguel-barranco-y-sandra-balon-los-candidatos-a-regidores-por-morena-en-cuautla/>
4. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en el Certificado de Acreditación del Curso de Formación Política para aspirantes a las Presidencias Municipales que debió exhibir la CC. SANDRA LUCIA BALON NARCISO, MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA Y GERARDO FUENTES GONZALEZ, como aspirante a la REGIDURIAS POR CUAUTLA, MORELOS requisito de elegibilidad indispensable conforme al punto VI de la BASE CUARTA de la Convocatoria, solicitando a esta COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la Comisión Nacional de Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado.
5. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la Acreditación de la Solicitud de Inscripción como aspirante de los CC. SANDRA LUCIA BALON NARCISO, MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA Y GERARDO FUENTES GONZALEZ, para buscar las candidaturas como aspirante A LA REGIDURIAS MUNICIPALES DE CUAUTLA, MORELOS requisito de elegibilidad indispensable conforme a la BASE PRIMERA de la Convocatoria, solicitando a esta COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la Comisión Nacional de Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado.
6. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en el Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña que los CC. SANDRA LUCIA BALON NARCISO, MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA Y GERARDO FUENTES GONZALEZ, debió haber presentado ante el Instituto Nacional Electoral y ante la Unidad de Fiscalización del partido, mismo que comprobará los gastos dispendiosos que esta persona realizó y que no reportó como era su obligación, solicitando a esta COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la Comisión Nacional de Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado.
7. **DOCUMENTAL.** Consistente en la información que deberá integrar la COMISION NACIONAL DE ENCUESTAS en el informe circunstanciado que está obligado a presentar en este libelo, con respecto a su participación como responsable del levantamiento de encuestas, sobre los procesos que ya se definieron y que supuestamente ha dado a conocer la Comisión Nacional de Elecciones, así como los procesos de levantamiento de encuestas pendientes, informe que deberá

contener los siguientes puntos:

- a. En los procesos de selección de candidaturas para los diversos cargos de elección popular por la vía uninominal o de Mayoría Relativa, informe en que procesos se levantaron Encuestas, en donde fueron levantadas por el equipo técnico de esa Comisión Nacional de Encuestas, en donde se auxilió de alguna empresa encuestadora, el nombre de esas empresas externas, así como el nombre de las personas aspirantes que participaron en el sondeo demoscópico, y los porcentajes de cada rubro encuestado y el vencedor de dichas encuestas.
- b. Que informe de los procesos selectivos donde no pudo participar y cual fue el motivo de ello
- c. Informe sobre los procesos sobre los que aún no se hace el levantamiento de las encuestas y cuando será la fecha o periodo para su ejecución.

- 8. LA DOCUMENTAL.** Consistente en el reporte emitido por la Comisión Nacional de Encuestas, atendiendo al principio de MAXIMA PUBLICIDAD y al compromiso de nuestro partido en el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas totalmente transparente, confiable y seguro, Ante la evidente oscuridad en la que se ha desarrollado el proceso de selección de candidaturas, al no efectuar la Comisión Nacional de Elecciones las correspondientes publicaciones de registros aprobados para participar en la encuesta, y al solo limitarse en publicar el resultado de quienes resultaron seleccionados como candidatos a las CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023- 2024.”, sin indicar si hubo una encuesta o si fueron candidatos únicos, ante ello, y toda vez de que se afectan gravemente mis derechos político electorales al simplemente descartarnos de todo el proceso, es necesario que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia restituya nuestros derechos y ordene que la COMISION NACIONAL DE ENCUESTAS informe todos los datos permisibles sobre la Encuesta practicada en para LAS REGIDURIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS para que la parte actora pueda hacer valer sus derechos y poder demostrar que no se realizó la respectiva encuesta o si se realizó, que no se practicó conforme al método matemático recomendable para la obtención de un resultado cercano a la realidad, con un margen de error mínimo aceptable y que por consiguiente, el resultado obtenido no está debidamente calculado, por lo que se requiere que la Comisión Nacional de Encuestas proporcione lo siguiente:

- a. Que indique en el informe circunstanciado si se practicó una Encuesta para determinar la competitividad de los aspirantes registrados para La Presidencia Municipal de Cuautla, Morelos. En caso afirmativo, que indique:
- b. Empresa que realizó la supuesta encuesta o en su caso, indicar si estuvo a cargo del equipo técnico de la propia Comisión Nacional de Encuestas
- c. Nombre completo y el de pila de los aspirantes que se incluyeron en la encuesta
- d. Preguntas levantadas en la encuesta y los resultados que obtuvieron cada uno de los aspirantes que se incluyeron en la encuesta.
- e. Tipo de encuesta, sea telefónica, de vivienda o por internet.
- f. Tamaño de la muestra (cantidad de encuestas levantadas)
- g. Secciones electorales y número de encuestas por cada sección electoral para conocer la segmentación contemplada en la encuesta
- h. Periodo en que se realizó la encuesta

- 9. LA DOCUMENTAL.** Consistente EN LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADOS

PARA ASPIRAR A LA CANDIDATURA DE REGIDORES POR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS MISMA QUE DIFUNDIO MORENA MORELOS CON FECHA SABADO 25 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

10. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

11. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.

En ese sentido, derivado de que la parte actora no aportó las pruebas marcadas con los numerales 4, 5, 6, 7, y 8 relacionadas con diversos requerimientos a las autoridades señaladas como responsables a fin de que remitan determinadas constancias, los accionantes no demostraron que las documentales que mencionan no pudieron ser recabadas por ellos mismos o que las solicitaron y éstas le fueron negadas o no le fueran entregadas.

Por lo que las pruebas referidas se tienen por no presentadas, toda vez que corresponde a las partes la carga de probar.

4. AGRAVIOS

La parte actora, hace valer los siguientes:

“PRIMERO. VIOLACIÓN SISTEMÁTICA A LA CONVOCATORIA DEL PROCESO INTERNO Y DE LOS PRINCIPIOS ESTATUTARIOS DE NUESTRO PARTIDO MOVIMIENTO POR LOS CC. SANDRA LUCIA BALON NARCISO, MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA Y GERARDO FUENTES GONZALEZ.

(...)

SEGUNDO. INTERVENCIÓN DIRECTA, COMO DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS DE LA C. SANDRA LUCIA BALON NARCISO Y COMO REGIDOR EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MODELOS EL C. MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA EN EVENTOS PUBLICOS DURANTE EL PROCESO INTERNO DE MORENA.”

5. DECISIÓN DEL CASO

Esta Comisión estima que los agravios hechos valer por la parte actora son **infundados**, toda vez que la designación de la y los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González, como candidatos de MORENA a regidurías en el Municipio de Cuautla, en el Estado de Morelos, se realizó conforme a Derecho.

5.1 Justificación

En principio, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de Morelos, el día 7 de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS**

A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.

En la referida Convocatoria se establecieron las reglas bajo las cuales se llevaría a cabo el proceso de selección, por lo que, de conformidad con la BASE PRIMERA, la solicitud de inscripción para el registro al proceso de definición de candidaturas en los Congresos Locales y Ayuntamientos para el Estado de Morelos, se realizaría del 20 al 22 de noviembre de 2023, como se muestra:

PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción para el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

- a) A efecto de garantizar al máximo el derecho de participación, la solicitud de inscripción para el registro de la presente convocatoria será en línea.
- b) La solicitud de inscripción para el registro en línea se hará a través de la página de internet <http://registro.morena.app>
- c) La solicitud de inscripción para el registro se abrirá en las fechas señaladas por entidad federativa y por cada cargo de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 1, en el periodo comprendido de las 00:00 horas del día inicial hasta las 23:59 horas del día en que termina el periodo correspondiente, hora de la Ciudad de México.
- d) El sistema de registro emitirá el acuse correspondiente del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno, sin que este documento garantice la procedencia del registro, así como tampoco genera expectativa de derecho alguno, salvo el correspondiente derecho de información.

Cuadro 1

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Ciudad de México	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Jalisco	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Tabasco	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Yucatán	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Morelos	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Puebla	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Guanajuato	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A

De lo anterior se advierte que en el inciso d) se precisó que la solicitud de registro no significaría la procedencia del mismo, por lo que tampoco acreditaba el otorgamiento de cargo alguno, ni tampoco generaba la expectativa de derecho alguno, con excepción del derecho de información.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la BASE SEGUNDA, fenecido el periodo de solicitud de inscripción, la Comisión Nacional de Elecciones revisaría, valoraría y calificaría los perfiles de las personas aspirantes, y una vez realizado lo anterior, únicamente publicaría las solicitudes de inscripción aprobadas:

SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES EN ESTA FASE

La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes de inscripción, valorará y calificará los perfiles, con los elementos de decisión necesarios, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de MORENA, y sólo dará a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, sin menoscabo que se notifique a cada uno de los solicitantes el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, cuando así lo soliciten.

(Énfasis añadido)

En ese tenor, de acuerdo con la BASE TERCERA, sólo se publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas, lo que para el caso que nos ocupa, en el Estado de Morelos se realizaría el 03 de enero:

TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a las candidaturas establecidas en la presente Convocatoria, a más tardar en las fechas consignadas en el Cuadro 2, respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.

Cuadro 2

Entidad federativa	Fechas*
Ciudad de México	03 de enero.
Jalisco	03 de enero.
Tabasco	03 de enero.
Yucatán	03 de enero.
Morelos	03 de enero.
Puebla	03 de enero.
Guanajuato	21 de enero.

No obstante, el día 03 de enero, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN.** Mediante el cual se prorrogó la publicación de los resultados para el Estado de Morelos, siendo a más tardar el 14 de marzo, para diputaciones locales y Ayuntamientos:

Entidad Federativa	Cargo	Fecha
Ciudad de México	Diputaciones locales Alcaldías	14 de febrero 2024.
Jalisco	Diputaciones locales	24 de febrero 2024.
	Ayuntamientos	2 de marzo 2024.
Tabasco	Diputaciones locales Ayuntamientos	11 de marzo 2024.
Yucatán	Diputaciones locales Ayuntamientos	7 de febrero 2024.
Morelos	Diputaciones locales Ayuntamientos	14 de marzo 2024.
Puebla	Diputaciones locales Ayuntamientos	9 de marzo 2024.

Ahora, de conformidad con la BASE NOVENA, la Comisión Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 44 y 46, en sus apartados b, c y d del Estatuto de Morena, realizó el proceso de valoración y calificación de los perfiles que solicitaron su inscripción para ser registrados al proceso de selección de candidaturas de MORENA.

Por lo que, en ejercicio de sus facultades estatutarias, la Comisión Nacional de Elecciones determinó que los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González, cumplieron de manera satisfactoria con los requisitos de la Convocatoria y Estatutarios, entre ellos, el haberse registrado dentro del proceso interno de selección de candidaturas para el cargo de regiduría para el Ayuntamiento de Cuautla, en el Estado de Morelos.

Para acreditar dicha situación la autoridad responsable aportó los acuses de las solicitudes de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a regiduría de Cuautla, Morelos de la y los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González.

1. Acuse de registro de la **C. Sandra Lucía Balón Narciso:**



SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO
INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA
REGIDURÍA DE CUAUTLA

DATOS PERSONALES

SANDRA LUCIA BALON NARCISO	Mujer
NOMBRE DEL POSTULANTE	SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO
124436	21/11/2023
FOLIO	FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni asegura la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o empuje alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción conlleva la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org.

2. Acuse de registro del **C. Miguel Ángel Barranco García:**

SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO
INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA
REGIDURÍA DE CUAUTLA

DATOS PERSONALES

MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA	Hombre
NOMBRE DEL POSTULANTE	SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO
202305	22/11/2023
FOLIO	FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción conlleva la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org.

1. Acuse de registro del **C. Gerardo Norberto Fuentes González:**SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO
INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA
REGIDURÍA DE CUAUTLA

DATOS PERSONALES

GERARDO NORBERTO FUENTES GONZALEZ	Hombre
NOMBRE DEL POSTULANTE	SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO
202301	22/11/2023
FOLIO	FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción conlleva la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org.

Documentales públicas que son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59 y 87 párrafo segundo del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Como se precisó en párrafos anteriores, los Acuses de las solicitudes de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a regiduría de Tixtla de Guerrero, encuentran su fundamento en la BASE PRIMERA, inciso d), que señala lo siguiente:

PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción para el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

(...)

d) **El sistema de registro emitirá el acuse correspondiente del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno, sin que este documento garantice la procedencia del registro, así como tampoco genera expectativa de derecho alguno, salvo el correspondiente derecho de información.**

En ese sentido, devienen **infundados** los agravios relativos a que la y los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González no cumplieron los requisitos estatutarios y las bases establecidas en la Convocatoria, toda vez que los referidos ciudadanos cumplieron de manera satisfactoria los requisitos establecidos en la Convocatoria, entre ellos, el de registro al proceso de selección para candidaturas a regidurías de Cuautla, lo cual ya fue validado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

En efecto, el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 11 de abril de 2024, publicó la “RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTES LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA GOBERNADOR Y EN SU CASO PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 QUE SE LLEVA A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS”, del que se advierte que los registros de las candidaturas de la y los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González fueron validadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, tal como se muestra a continuación:

11 de abril de 2024			PERIÓDICO OFICIAL			Página 41		
PARTIDO MORENA								
CARGO			NOMBRE			CALIDAD		
PRESIDENTE MUNICIPAL			RODRIGO LUIS ARREDONDO LÓPEZ			PROPIETARIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL			RODRIGO LUIS ARREDONDO GARCÍA			SUPLLENTE		
SÍNDICO			ILSE ANEL TAPIA SÁNCHEZ			PROPIETARIO		
SÍNDICO			HORTENCIA SECLINDINO TLAPALA			SUPLLENTE		
1ra REGIDURÍA			MIGUEL ÁNGEL BARRANCO GARCÍA			PROPIETARIO		
1ra REGIDURÍA			JOSÉ DE JESUS ORTIZ VIOLANTE			SUPLLENTE		
2da REGIDURÍA			SANDRA LUCÍA BALÓN NARCISO			PROPIETARIA		
2da REGIDURÍA			NANCY ANAHI SÁNCHEZ BARRERA			SUPLLENTE		
3ra REGIDURÍA			GERARDO NORBERTO FUENTES GONZÁLEZ			PROPIETARIO		
3ra REGIDURÍA			AXEL MORALES BALBUENA			SUPLLENTE		
4ta REGIDURÍA			ARELI XIXITLA ZAPOTITLA			PROPIETARIA PERSONA INDIGENA		
4ta REGIDURÍA			REINA RAFAELA RIVERA ZOZAYA			LGBTIQ+ Y CON DISCAPACIDAD		
5ta REGIDURÍA			REINA RAFAELA RIVERA ZOZAYA			SUPLLENTE LGBTIQ+		
5ta REGIDURÍA			MAURICIO ALEXANDER ORTEGA GARCÍA			PROPIETARIO JOVEN		
5ta REGIDURÍA			JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA			SUPLLENTE JOVEN		
6ta REGIDURÍA			TITA FUENTES PÉREZ			PROPIETARIA		
6ta REGIDURÍA			ALMA DELIA GUZMÁN CASTILLO			SUPLLENTE		
7ma REGIDURÍA			DAVID MENDOZA CALDERÓN			PROPIETARIO		
7ma REGIDURÍA			CÉSAR ISRAEL GARCÍA BARGENAS			SUPLLENTE		
8va REGIDURÍA			ISABEL REYNA TAPIA CASASANERO			PROPIETARIA PERSONA INDIGENA		
8va REGIDURÍA			SAGRARIO MAGDALENA ESCUDERO AMPUDIA			SUPLLENTE		
9na REGIDURÍA			EMANUEL GUADALUPE ESCUDERO AMPUDIA			PROPIETARIO PERSONA INDIGENA AFRODESCENDIENTE Y CON DISCAPACIDAD		

Por lo que se evidencia lo **infundados** de los agravios, toda vez que las candidaturas controvertidas cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en el Estatuto.

Por otro lado, con relación a la presunta intervención directa en eventos públicos durante el proceso interno de MORENA, así como la utilización de recursos públicos para la realización de actos anticipados de precampaña, de la C. Sandra Lucía Balón Narciso como directora de la instancia de la mujer en el municipio de Cuautla y del C. Miguel Ángel Barranco García como regidor en funciones en el Ayuntamiento de Cuautla, se advierte que tales alegaciones devienen **inoperantes**, de conformidad con lo previsto en el artículo 470, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, el cual establece que la vía procedente para impugnar actos anticipados de precampaña y campaña es el Procedimiento Especial Sancionador ante la autoridad electoral administrativa competente y no así el presente procedimiento ante esta instancia partidista.

Se afirma lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47 párrafo 2; y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7,37,38, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros, dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen internamente al partido, por tanto, si en el caso se combaten actos y conductas que escapan de las facultades de esta Comisión, mismas que están delimitadas en lo dispuesto por el Estatuto de Morena, es claro que, de acuerdo al ámbito de aplicación de la norma estatutaria, esta Comisión no es competente para conocer la controversia planteada, en virtud de que la normativa de MORENA no prevé que el órgano jurisdiccional intrapartidista facultado para conocer de supuestos actos anticipados de precampaña o campaña.

Finalmente, respecto al motivo de disenso consistente en que el C. Miguel Ángel Barranco García es inelegible por incumplir, lo que según el dicho de la parte promovente se encuentra en la Convocatoria: "*No haber sido postulado por otro partido político para candidatura alguna en el proceso electoral federal inmediato anterior, salvo que en dicho proceso electoral haya mediado convenio de coalición con dicho partido político*"; sin embargo, dicho agravio resulta **ineficaz** en función de que refiere un supuesto de inelegibilidad que no tiene sustento legal pues no se encuentra previsto en la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas de Morena a cargos locales, lo cual se constata de su simple lectura y que la parte promovente no identifica de manera precisa la hipótesis normativa aplicable, de ahí la ineficacia de su argumento.

De lo anterior se concluye que, la designación de la y los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González, como candidatos de MORENA a regidurías en el Municipio de Cuautla, en el Estado de Morelos, se realizó en estricto apego a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b), o), y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **infundados, inoperantes e ineficaces** los agravios expresados por la parte actora, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**